



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05572-2015-PA/TC

JUNIN

ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES
CESADOS INCONSTITUCIONALMENTE
LEY 27803

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Teófilo Mercado Calero, en representación de la Asociación de extrabajadores Cesados Inconstitucionalmente, Ley 27803, Región Junín, contra la resolución de fojas 91, de fecha 16 de junio de 2015, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 de enero de 2015 y el 19 de enero de 2015, respectivamente, en el portal web institucional, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”, cuando corresponda expedir esta resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05572-2015-PA/TC

JUNIN

ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES
CESADOS INCONSTITUCIONALMENTE
LEY 27803

3. El presente caso es sustancialmente igual a los resueltos de manera desestimatoria en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC referidos. En efecto, el recurrente alega la violación de los derechos a la tutela jurisdiccional y al debido proceso, y cuestiona las resoluciones emitidas en el Expediente 02268-2011, sobre declaración de nulidad total o parcial de actos administrativos contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (f. 6 y 11), así como la Resolución Casatoria 15756-2013, de fecha 4 de marzo de 2014, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (f. 15).
4. Al respecto, cabe señalar la resolución casatoria fue notificado al recurrente el 14 de abril de 2014 (f. 14), en tanto que la presente demanda de amparo fue interpuesta el 26 de junio de 2014. Por lo tanto, ha vencido el plazo de ley para el reclamo en la vía constitucional.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA